INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
DIRECCIÓN JURÍDICA
URGENTE

00000035

DIJ/DDC/DC1/N°451 /2020.-

DICTAMEN

PARA : GERENCIA DE ABASTECIMIENTO Y LOGISTICA.-
DE : DIRECCIÓN JURÍDICA.-
Departamento de Dictámenes y Contratos.-
Sección Procesos de Contrataciones Públicas.-
REFERENCIA : EXP N° 011802/2020.-

LUGAR Y FECHA : Asunción, 24 de Junio de 2020.-

1. ANTECEDENTES:

- Providencia de fecha 18 de junio de 2020 de la Gerencia de Abastecimiento y Logística.-
- Nota Interna DLS/DFCS/164/2020 de fecha 10 de junio de 2020 del Dpto. de Logística de Suministros de Salud.-
- Notas presentadas por la firma INTERBALO SRL.-
- Nota Interna DIJ/DDC/DC1/N° 350/2020, de fecha 29 de mayo de 2020.-
- Nota Interna DLS/DFCS/114/2020 de fecha 13 de mayo de 2020 del Dpto. de Logística de Suministros de Salud.-

2. CONSULTA:

La Direccion de Logística de Suministros de Salud, a través de la Gerecia de Abastecimiento y Logística solicita dictamen jurídico en relación al pedido realizado por la firma INTERLABO SRL, correspondiente al producto Cód. Sap 10000269 "KETAMINA 50 MG/ML INYECTABLE", del Contrato N° 484/2019 suscripto en el marco de la LPN SBE N° 34/19 "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS PARA EL IPS".-

3. MARCO LEGAL:

- Ley N° 2051/03, Art. 58.-
- Contrato N° 484/19.-

4. ANÁLISIS:

Por Nota Interna DLS/DFCS/114/2020 de fecha 13 de mayo de 2020, el Dpto. de Fiscalización de Contratos de Salud, solicita dictamen en relación al pedido realizado por la firma INTERLABO SRL, correspondiente al producto Cód. Sap 10000269 "KETAMINA 50 MG/ML INYECTABLE", correspondiente al Contrato N° 484/2019 suscripto en el marco de la LPN SBE N° 34/19 "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS PARA EL IPS".-

Al respecto, la firma INTERLABO SRL, manifiesta que su proveedor ha comunicado la interrupción temporal de la fabricación del producto en cuestión, a raíz del atraso en la renovación de la certificación INVIMA por causa de la pandemia, en ese sentido, propone dos alternativas, una es el cambio de marca del producto a fin de cumplir con la entrega correspondiente o la extensión del plazo para la entrega del producto adjudicado, sin fecha cierta.-

En ese sentido, la Dirección Jurídica por Nota Interna DIJ/DDC/DC1/N° 350/2020, de fecha 29 de mayo de 2020, previo a emitir dictamen solicitó lo siguiente: "*Alternativa 1: **Cambio de marca:** corresponde que la dependencia técnica realice un informe en relación a que si lo propuesto por la firma recurrente, en cuanto al principio activo, concentración y demás requisitos cumple con los requerimientos exigidos en el PBC. Asimismo, se debe agregar toda la documentación legal autenticada y exigida en el PBC. Por último, el visto bueno de las áreas afectadas. Alternativa 2: **Prórroga en la entrega:** documentación que demuestre fehacientemente la existencia del hecho de fuerza mayor, la documentación solicitada al proveedor debe estar traducida, debidamente autenticada, legalizada o apostillada en su caso, conforme lo establece la Ley N° 4033 "Del Arancel Consular". Asimismo, fecha estimada de entrega del producto*".-

Es así, que por Nota Interna DLS/DFCS/164/2020 de fecha 10 de junio de 2020, el Dpto. de Logística de Suministros de Salud expresa informo cuanto sigue: *"Al respecto, la empresa INTERLABO SRL, en la nota ND9-7005-2020-000116, presenta una propuesta diferente a la realizada conforme Expediente 011802/2020 de fecha 22 de abril de 2020. En tal sentido y conforme a la última petición, la empresa INTERLABO SRL, informa y solicita en otras cosas lo siguiente "...reiteramos el hecho de que a la fecha nos vemos imposibilitados a poder proveer la cantidad total de 1.350 ampollas del producto detallado, como consecuencia de que la empresa fabricante LABORATORIO BIOSANO S.A. o "BIOSANO LABORATORIO" de la República de Chile, ha notificado a nuestra empresa en fecha 17 de abril del corriente año, la imposibilidad de seguir produciendo*

Lucía Rojas Frette
Abogada - Mat. N° 6.419
Dirección Jurídica
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

NORA MURDOCH GUI...
ABOGADA - MAT. N° ...
DIRECTORA DIRECCIÓN JURÍDICA
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

LA MISIÓN DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL "Garantizar el acceso oportuno a los beneficios del Seguro Social, difundiendo y otorgando prestaciones sociales, económicas y de salud en bienestar de sus asegurados".
"Omoañete hekopete umi pytyvõ Seguro Social-gua, omyasãi ha ome'ẽvo pytyvõ, viru ha tesãi omombaretévo umi mba'apohára reko".
2021-08-14 12:48:28 611096-04

Departamento Técnico de Contrataciones Pública

la droga como consecuencia directa de la pandemia del COVID-19…". Manifiestan asimismo: "….En expresa atención a la imposibilidad contractual del fabricante, nos vemos imposibilitados a cumplir con lo pactado contractualmente por motivos de fuerza mayor……". Además expresan: "…Como consecuencia de la imposibilidad de cumplir con la obligación, derivado de la imposibilidad de fabricación de KETAMINA 50 MG/100 ML BIOSANO, de Laboratorio BIOSANO S.A., por los hechos debidamente fundamentados, esta representación basado en la normativa aplicable considera la rescisión del contrato por mutuo acuerdo entre las partes". Datos actualizados del producto: -Stock Actual en DASM: 0 (cero) -Consumo promedio mensual: 397 unidades -Cantidad Mínima Adj.: 3.600 unidades -Cantidad Máxima Adj.: 7.200 unidades -Cantidad Entregada: 1.720 unidades -Cantidad Pendiente de Entrega con O.E.: 530 unidades (saldo O.E. Nº 3110001989) -Porcentaje ejecución del contrato en relación a la cantidad mínima adjudicada: 48% -Porcentaje ejecución del contrato en relación a la cantidad máxima adjudicada: 23,8%
- Conforme email de la Sección de Planificación del DGMIS, se comunica lo siguiente: ..."se informa que el medicamento KETAMINA 50 MG/ML INYECTABLE; no se encuentra incluido en ningún otro llamado".
- En Vademécum Vigente el fármaco es de: Uso Hospitalario para las especialidades de Cirugía y Anestesia.
- Vigencia del Contrato Nº 484/19: Hasta 17 de diciembre de 2021
En atención a la nueva petición formulada por la empresa, se solicita dejar sin efecto el Expediente Nº 011802/2020 y, en consecuencia la desestimación del Dictamen Jurídico DIJ/DDC/Nº 350/2020".

La firma recurrente, manifiesta su imposibilidad de cumplir con la entrega del producto en cuestión, pues su fabricación se encuentra interrumpida, alegando la fuerza mayor a raíz de la PANDEMIA DEL COVID 19, adjuntando la documentación respaldatoria, y en consecuencia solicita la rescisión del contrato por mutuo acuerdo.

Sobre la cuestión planteada en el presente expediente, cabe traer a colación lo dispuesto en el Artículo 58, de la Ley 2051/03 " De Contrataciones Públicas", que en cuanto a la TERMINACIÓN DE LOS CONTRATOS POR MUTUO ACUERDO: *"Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses públicos ejecutar total o parcialmente el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren. Salvo estipulación en contrario, la extinción de las obligaciones contractuales por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de la Contratante o del proveedor o contratista. En estos casos, dicha entidad no podrá celebrar contrato posterior sobre el mismo objeto con el mismo sujeto".-*

En ese contexto, vista la documentación legalizada y apostillada, además la notificación del fabricante autenticada obrante a fs. 3 y 4, se desprende que la firma recurrente ha justificado debidamente en tiempo y forma el hecho alegado como fuerza mayor amparado en la declaración de PANDEMIA COVID 19, tornándose imposible el cumplimiento en la entrega del producto en cuestión, ajustándose a la norma transcripta precedentemente, en cuanto a los requisitos exigidos para que se proceda a la rescisión contractual por mutuo acuerdo, en ese sentido, no encontramos reparo legal alguno para dar inicio a los trámites tendientes a la rescisión del contrato N° 484/19.-

5. CONCLUSIÓN:

Por tanto, en base a lo expuesto precedentemente, es criterio de ésta Dirección Jurídica que resulta jurídicamente viable dar inicio a los trámites tendientes a la **rescisión por mutuo acuerdo** del Contrato N° 484/2019 suscripto con la firma INTERLABO SRL, en el marco de la LPN SBE N° 34/19 "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS PARA EL IPS" y se proceda conforme lo dispone el Art. 58 de la Ley N° 2051/03.-

De acuerdo a la proyeccion estimada de abastecimiento del producto, es responsabilidad del administraor del contrato iniciar los tramites tendientes iniciar un nuevo proceso licitario respectivo, en tiempo oportuno, para no quedar desabastecidos del product objeto de la rescisión.-

Atentamente.-

NORA MURDOCH GUIRLAND
ABOGADA - MAT. N° 7125
DIRECTORA - DIRECCIÓN JURÍDICA
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

Lucía Rojas Frette
Abogada - Mat. Nº 6.419
Dirección Jurídica
INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL

DDC		Informar	
DSA	✓	Procesar	✓
DI		A conocimiento	
DLSS	✓	Archivar	
DRT			

Otra dependencia:.....
OBS.:.....
Firma:..... Fecha: 24.06.2020

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Ing. Patricia Jara
Gerencia de Abastecimiento y Logística
24.06.2020

LA MISIÓN DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL "Garantizar el acceso oportuno a los beneficios del Seguro Social, difundiendo y otorgando prestaciones sociales, económicas y de salud en bienestar de sus asegurados".
"Omoañete hekopete umi pytyvõ Seguro Social-gua, omyasaï ha ome'ẽvo pytyvõ, viru ha tesãi omombaretévo umi mba'apohára reko".

Departamento Técnico de Contrataciones
wjara

2021-08-14 12:48:28 6/1096-01